JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2011-262 EJECUTIVO CONEXO

En el proceso ejecutivo conexo, promovido por NELSON DE JESUS GIRALDO RIVERA contra COLPENSIONES, se observa que se ordenó continuar la ejecución por un saldo insoluto de $1´191.824, sin embargo, verificado el sistema de títulos judiciales, se observa que existe un depósito No.413230004067578 consignado por la ejecutada por valor de $1´191.824 producto del embargo decretado.

Así las cosas, el valor consignado a través de título judicial resulta suficientes para cubrir en su totalidad la obligación objeto de ejecución.

Por lo anterior, siendo el momento procesal oportuno y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E

1º. —DECLARAR **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO CONEXO LABORAL promovido por** NELSON DE JESUS GIRALDO RIVERA contra COLPENSIONES

2º. Hágase entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado, el título judicial consignado a órdenes del Despacho por la suma de $1´191.824, oo.

3º.- Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2013-1489 EJECUTIVO CONEXO

En el proceso ejecutivo conexo, promovido por LEONCIO ANTONIO BALCAZAR YEPES contra COLPENSIONES, se observa que se ordenó continuar la ejecución por un saldo insoluto de $668.592, sin embargo, verificado el sistema de títulos judiciales, se observa que existe un depósito No.413230004010167 consignado por la ejecutada por valor de $668.592 producto del embargo decretado.

Así las cosas, el valor consignado a través de título judicial resulta suficientes para cubrir en su totalidad la obligación objeto de ejecución.

Por lo anterior, siendo el momento procesal oportuno y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E

1º. —DECLARAR **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO CONEXO LABORAL promovido por** LEONCIO ANTONIO BALCAZAR YEPES contra COLPENSIONES.

2º. Hágase entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado, el título judicial consignado a órdenes del Despacho por la suma de $668.592, oo.

3º.- Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	**EJECUTIVO CONEXO**
DEMANDANTE:	**JHON EDGAR SUAREZ VALENCIA**
DEMANDADO:	**JAIME DE JESUS PEREZ ORTEGA**
RADICADO:	**05001310500320140074500**

Dentro del proceso ejecutivo conexo, identificado como se indica en la referencia, se corre traslado a las partes de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante por el termino de 3 días para lo pertinente.

Consulte aquí la liquidación de crédito en traslado:

06Liquidacioncredito.pdf

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSÉ DOMINGO RAMRIEZ GÓMEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320140114500
Ejecutante: LAURA PATRICIA MORENO MORENO
Ejecutado: COLPENSIONES

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no ha realizado actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, por ello se procederá con el archivo del mismo por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

sec

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320140143000
Ejecutante: WILFREDO CARRILLO AYALA
Ejecutado: COLPENSIONES

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 13 de junio de 2022, por tanto, al no realizarse actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

sec

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320140156500
Ejecutante: LUZ MARINA ARANGO RAMIREZ
Ejecutado: COLPENSIONES

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no ha realizado actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, por ello se procederá con el archivo del mismo por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

sec

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320140159000
Ejecutante: JESUS ARNUBIS BEDOYA GRAJALES
Ejecutado: COLPENSIONES

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 25 de enero de 2023, por tanto, al no realizarse actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

sec

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320140172400
Ejecutante: LUZ STELLA MARIN NARANJO
Ejecutado: COLPENSIONES

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no ha realizarse actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, por ello se procederá con el archivo del mismo por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

sec

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 2015-0327

Demandante: NOHEMY DEL SOCORRO SOTO VARGAS
Demandado: ARL POSITIVA S.A., UGPP y MARIA DEL MAR PINEDA SOTO
Intervinientes: JUAN SANTIAGO PINEDA SOTO y MYRIAM ELENA GOMEZ RIVILLA.

En el presente proceso ordinario laboral, se hace necesario modificar la fecha de la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se encuentra programada mediante auto del 25 de agosto de 2022, para el día 30 de septiembre de 2023 a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

Lo anterior teniendo en cuenta que el 30 de septiembre de 2023, es día sábado.

Así las cosas, se fija como nueva fecha para celebrar la audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **11 de octubre de 2023 a las once de la mañana (11:00 a.m.),** oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De otra parte se requiere nuevamente a MARIA DEL MAR PINEDA SOTO y MYRIAM ELENA GÓMEZ RIVILLAS con el fin de que constituyan nuevos apoderados judiciales, que representen sus respectivos intereses.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f757ca51f549f28a7a4db0c8cc99dc70295a39959844fa2998dd534d2737a27e**
Documento generado en 07/09/2023 04:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Medellín, Septiembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado – 2016-212 Ejecutivo

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

Decretar la medida de embargo de los dineros que posea la demandada en la cuenta nro. 65283206810 de BANCOLOMBIA . La medida se limitara hasta por la suma de $2.023.739,oo, suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones reclamadas.

Debe indicar este Despacho que el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

> ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: *1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensiónales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.*

Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de Pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de está, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta No. 65283208570, tal y como la misma Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos es susceptible de ser embargada para el pago de acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior por lo que se decreta el embargo de la cuenta nro. 65283208570 de Bancolombia ordenando poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la sentencia ya se encuentra ejecutoriada y las liquidaciones en firme, se dispone poner i**nmediatamente a disposición del Juzgado los dineros embargados,** con los cuales se cubrirán la totalidad de las pretensiones de la demanda, $2.023.739,oo, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales nro. 050012032003 del Banco Agrario

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd82f3e8ce43902a36546fa952d7f09d787d4cb0cc30083152354e8a50bfadc**
Documento generado en 05/09/2023 04:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2016-253 EJECUTIVO CONEXO

En el proceso ejecutivo conexo, promovido por PEDRO ANTONIO MONSALVE SALDARRIAGA contra COLPENSIONES, se observa que se ordenó continuar la ejecución por un saldo insoluto de $1´286.804, sin embargo, verificado el sistema de títulos judiciales, se observa que existe un depósito No.413230004103149 consignado por la ejecutada por valor de $ 1´286.804 producto del embargo decretado.

Así las cosas, el valor consignado a través de título judicial resulta suficiente para cubrir en su totalidad la obligación objeto de ejecución.

Por lo anterior, siendo el momento procesal oportuno y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E

1º. —DECLARAR **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO CONEXO LABORAL promovido por** PEDRO ANTONIO MONSALVE SALDARRIAGA contra COLPENSIONES

2º. Hágase entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado, el título judicial consignado a órdenes del Despacho por la suma de $1´286.804, oo.

3º.- Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320160059100
Ejecutante: CARLOS ARTURO TORRES BOCANEGRA
Ejecutado: COLPENSIONES

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no ha realizado actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, por ello se procederá con el archivo del mismo por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

sec

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320160064500
Ejecutante: MARCO ALEJANDRO RAMIREZ
Ejecutado: EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA "ESU"

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 10 de mayo de 2023, por tanto, al no realizarse actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

sec

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2016-994 EJECUTIVO CONEXO

En el proceso ejecutivo conexo, promovido por ANATILDE GUTIERREZ DE OROZCO contra COLPENSIONES, se observa que se ordenó continuar la ejecución por un saldo insoluto de $173.860, sin embargo, verificado el sistema de títulos judiciales, se observa que existen los depósitos No. 41323002885524 y No. 43230004010192 consignados por la parte ejecutada por valor de $73.060 y $100.000, respectivamente, producto del embargo decretado.

Así las cosas, los valores consignados a través de los títulos judiciales resultan suficientes para cubrir en su totalidad la obligación objeto de ejecución.

Por lo anterior, siendo el momento procesal oportuno y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

El Juzgado,

R E S U E L V E

1°. —DECLARAR **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO CONEXO LABORAL promovido por** ANATILDE GUTIERREZ DE OROZCO contra COLPENSIONES

2°. Hágase entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado, los títulos judiciales consignados a órdenes del Despacho por la suma de $73.860,oo y $100.000,oo.

3°.- Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320160124100
Ejecutante: MARTHA DOLORES CIFUENTES HERNANDEZ
Ejecutado: COLPENSIONES

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no ha realizado actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

sec

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

Siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	**EJECUTIVO CONEXO**
DEMANDANTE:	**GUILLERMO DE JESUS RAMIREZ OSORIO**
DEMANDADA:	**COLPENSIONES**
RADICADO:	**05001310500320160137600**

Dentro del proceso ejecutivo conexo, identificado como se indica en la referencia, se fija fecha para resolver las excepciones el día 03 de noviembre de 2023 a las 4:00 de la tarde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSÉ DOMINGO RAMRIEZ GÓMEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2016-1512 EJECUTIVO

Dentro del proceso **EJECUTIVO LABORAL CONEXO** instaurado por el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE "SENA"** contra el señor **JHON JAIRO PIEDRAHITA HENAO,** en firme la liquidación del CREDITO presentada por la parte ejecutante y encontrándola ajustada a los lineamientos del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y el que resolvió excepciones, el Despacho la aprueba y declara en firme (Art. 446 Código General del Proceso).

Por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a favor del demandante y a cargo de **COLPENSIONES**, se fija la suma de **$100.000,oo.**

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL SENA Y A CARGO DEL SEÑOR JOHN JAIRO PIEDRAHITA HENAO:

Agencias en derecho 1ª. instancia ……..…… **$100.000,oo..**

Agencias en derecho 2ª. Instancia ……**$-0-**

Otros gastos.… ……..……..……**$-0-**

TOTAL:…….....$100.000,oo.

SON CIEN MIL PESOS M.L

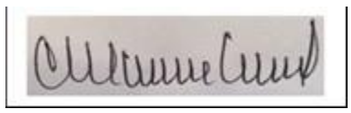

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

NOTIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a076a084121d121e3a68b55477a0b1f08409d106a2918ace73b87fa7e6e2ce1**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2017-294 EJECUTIVO

Dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL COMEXO instaurado por el señor JAIRO DE JESUS SALDARRIAGA RAMIREZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIUANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", revisado el sistema de títulos judiciales se advierte que a órdenes de Juzgado se encuentra depositado título judicial nro. 413230003927491 de agosto 23 de 2023 por la suma de $1.904.700,oo.

Encontrándose en firme la liquidación de crédito y costas, se ordena hacer entrega a la parte ejecutante a través de su apoderada, del título judicial por la suma de $1.904.700,oo. . y se continuará la ejecución por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL DIECISIETE PESOS M.L ($504.017, oo).

NOTIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **007e7ac29a60138ff7a33e624f93a29a1ae43c1b887e6b82a4bfe233d19b200d**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2017-317 EJECUTIVO CONEXO

En el proceso ejecutivo conexo, promovido por CARLOS ARTURO MUÑOZ VELEZ contra COLPENSIONES, se observa que se ordenó continuar la ejecución por un saldo insoluto de $481.388, sin embargo, verificado el sistema de títulos judiciales, se observa que existe un depósito No. 413230003910563 consignado por la ejecutada por valor de $481.388 producto del embargo decretado.

Así las cosas, el valor consignado a través de título judicial resulta suficientes para cubrir en su totalidad la obligación objeto de ejecución.

Por lo anterior, siendo el momento procesal oportuno y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E

1º. —DECLARAR **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO CONEXO LABORAL promovido por** CARLOS ARTURO MUÑOZ VELEZ contra COLPENSIONES

2º. Hágase entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado, el título judicial consignado a órdenes del Despacho por la suma de $481.388, oo.

3º.- Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320170050700
Ejecutante: FRANCISCO ALBERTO RAMIREZ CARDONA
Ejecutado: COLPENSIONES

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no ha realizado actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

sec

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320170051500
Ejecutante: CLARA INES SANDINO RESTREPO
Ejecutado: COLPENSIONES

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 11 de agosto de 2022, por tanto, al no realizarse actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

sec

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320170051600
Ejecutante: MARCO TULIO VASCO CASAS
Ejecutado: COLPENSIONES

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 4 de agosto de 2022, por tanto, al no realizarse actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

sec

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2017-520 EJECUTIVO CONEXO

En el proceso ejecutivo conexo, promovido por FRANCISCO WILLIAM CORREA FLOREZ contra COLPENSIONES, se observa que se ordenó continuar la ejecución por un saldo insoluto de $3´208.282, sin embargo, verificado el sistema de títulos judiciales, se observa que existe un depósito No.413230003910567 consignado por la ejecutada por valor de $3´208.282 producto del embargo decretado.

Así las cosas, el valor consignado a través de título judicial resulta suficientes para cubrir en su totalidad la obligación objeto de ejecución.

Por lo anterior, siendo el momento procesal oportuno y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E

1º. —DECLARAR **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO CONEXO LABORAL promovido por** FRANCISCO WILLIAM CORREA FLOREZ contra COLPENSIONES

2º. Hágase entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado, el título judicial consignado a órdenes del Despacho por la suma de $3´208.282, oo.

3º.- Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RDO. 2017-00525

Dentro del proceso Ejecutivo, instaurado por **JESUS ERNESTO SALDARRIAGA MARTINEZ** contra **COLPENSIONES**, teniendo en cuenta que la sentencia se encuentra ejecutoriada y la liquidación de crédito en firme, el despacho requiere a la entidad BANCOLOMBIA para que procedan a descongelar los dineros embargados y pongan a disposición de este despacho los dineros consignados por concepto de embargo ($433. 177.oo).

Se librará oficio.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 38 Radicado **No. 05001 31 05 003 2017-00525-00**

Señores
BANCOLOMBIA
La ciudad

En el proceso ejecutivo laboral, instaurado por el demandante, señor **JESUS ERNESTO SALDARRIAGA MARTINEZ,** identificado con la CC N° 8.350.030 Demandada **COLPENSIONES** NIT 9003360047, este despacho mediante auto del 7 de septiembre de 2023 ordenó oficiarlos con el fin de proceder a **DESCONGELAR** los dineros y poner a disposición de este despacho los dineros consignados por concepto de embargo $433.177.oo, toda vez que la sentencia y las liquidaciones de crédito y costas se encuentran en firme y ejecutoriadas.

En el expediente aparece repuesta al oficio N° 58 de 2023 emitido por esa corporación bancaria, con código interno: 76233731

Sírvase poner a órdenes de este despacho los dineros embargados en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012032003 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Sírvase proceder de conformidad.

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Medellín, septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado – 2017-526 Ejecutivo

En el proceso ejecutivo instaurado por ROBERTO ARTURO PELAEZ contra Colpensiones, se observa que mediante auto de fecha 09 de diciembre de 2022, se decreto la medida de embargo sobre la cuenta de Ahorros Bancolombia N° 65283208570 cuyo titular es el aquí demandado.

Mediante respuesta del 02 de marzo de 2023 emitida por Bancolombia SA, con radicado interno 76233727, la entidad indica que debe señalarse el fundamento legal para la aplicación de la medida.

Frente al particular debe indicar este Despacho que el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

> ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: *1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensiónales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.*

Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de Pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de está, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta No. N° 65283208570, tal y como la misma Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos es susceptible de ser embargada para el pago de acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior por lo que se decreta el embargo de la cuenta nro. N° 65283208570 de Bancolombia ordenando poner a disposición del despacho los

dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

Teniendo en cuenta que en el presente proceso la sentencia ya se encuentra ejecutoriada y las liquidaciones en firme, se dispone poner i**nmediatamente a disposición del Juzgado los dineros embargados,** con los cuales se cubrirán la totalidad de las pretensiones de la demanda, $3’200.873,oo, los cuales deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales nro. 050012032003 del Banco Agrario.

Se ordena por secretaria expedir oficio y requiere a la parte ejecutante para que proceda da darle tramite al oficio

NOTIFIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (07) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2017-580 EJECUTIVO CONEXO

En el proceso ejecutivo conexo, promovido por GUILLERMO MARIA ECHAVARRIA JARAMILLO contra COLPENSIONES, se observa que se ordenó continuar la ejecución por un saldo insoluto de $706.558, sin embargo, verificado el sistema de títulos judiciales, se observa que existe un depósito No.413230003326168 consignado por la ejecutada por valor de $706.558 producto del embargo decretado.
Así mismo, se observa la existencia del titulo judicial N°413230003892329, igualmente por valor de $706.558.

Así las cosas, el valor consignado a través de título judicial resulta suficientes para cubrir en su totalidad la obligación objeto de ejecución, debiéndose reintegrar el dinero que como remanente queda en favor de la ejecutada.

Por lo anterior, siendo el momento procesal oportuno y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E

1°. —DECLARAR **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO CONEXO LABORAL promovido por** GUILLERMO MARIA ECHAVARRIA JARAMILLO contra COLPENSIONES.

2°. Hágase entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado, el título judicial No.413230003892329 consignado a órdenes del Despacho por la suma de $706.558, oo.

3°. Reintegrar a Colpensiones el título judicial N°413230003892329, igualmente por valor de $706.558.

4°.- Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320170058700
Ejecutante: SANDRA MILENA OSSA OSORNO
Ejecutado: COLPENSIONES

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no ha realizado actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

sec

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	**EJECUTIVO CONEXO**
DEMANDANTE:	**LUIS ALBERTO OSORIO NAVAS**
DEMANDADA:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
RADICADO:	**05001310500320170088700**

Dentro del proceso ejecutivo conexo, identificado como se indica en la referencia, se corre traslado a las partes de la liquidación del crédito presentada por la ejecutante por el termino de 3 días para lo pertinente.

Consulte aquí la liquidación del crédito:
04liquidacion del crédito .pdf

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JOSÉ DOMINGO RAMRIEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320170090300
Ejecutante: MARIA ALIRIA CANO AGUIRRE
Ejecutado: COLPENSIONES

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no ha realizado actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, por ello se procederá con el archivo del mismo por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

sec

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320170095900
Ejecutante: GLORIA PATRICIA VELLOJIN ANAYA
Ejecutado: COLPENSIONES

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no ha realizado actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

sec

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, siete (07) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2018-00037 EJECUTIVO CONEXO

En el proceso ejecutivo conexo, promovido por ALBERTO DE JESUS GOMEZ LOPEZ contra COLPENSIONES, se observa que se ordenó continuar la ejecución por un saldo insoluto de $531.477, sin embargo, verificado el sistema de títulos judiciales, se observa que existe un depósito No. 413230004074680 consignado por la ejecutada por valor de $531.477 producto del embargo decretado.

Así las cosas, el valor consignado a través de título judicial resulta suficiente para cubrir en su totalidad la obligación objeto de ejecución.

Por lo anterior, siendo el momento procesal oportuno y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E

1º. —DECLARAR **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO CONEXO LABORAL promovido por** ALBERTO DE JESUS GOMEZ LOPEZ contra COLPENSIONES

2º. Hágase entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado, el título judicial consignado a órdenes del Despacho por la suma de $531.477, oo.

3º.- Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05001310500320180006300
Ejecutante: NESTOR DARIO MONTOYA LOPEZ
Ejecutado: COLPENSIONES

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 27 de mayo de 2022, por tanto, al no realizarse actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ

sec

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 06 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-251

Demandante: LINA JUDITH PINO GIRALDO

Demandada: SOCIASEO S.A. e IPS ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la parte demandante acreditó la notificación de la demanda por medio de correo electrónico a la **IPS ESTUDIO E INVERSIONES MEDICAS S.A.,** y vencido el término de traslado dicha sociedad guardó silencio, por lo que se da por NO CONTESTADA.

Así las cosas, se fija fecha para las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S., para el día **19 de julio de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.),** oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c6e6938f8a594bb53361428a9d207fedd0b4e2ab246248cff4f6890b81df44**
Documento generado en 07/09/2023 04:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

GC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 06 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2019-273

Demandante: MARY LUZ ZAPATA LEON.

Demandado: FRANCISCO ECHAVARRÍA ECHAVARRÍA, AGROPECUARIA LAS PANTERAS S.A.S., COLPENSIONES Y JUAN NICOLÁS ECHAVARRÍA MORENO.

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que COLPENSIONES se encuentra integrada en calidad de litisconsorte Necesario por Pasiva, pero no obra en el proceso constancia de notificación a dicha Entidad, ni tampoco ha presentado documento de contestación a la demanda.

En consecuencia, se ordena notificarle la existencia de la presente demanda al representante legal de **COLPENSIONES** a efectos de que proceda a presentar la contestación de la misma, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que con ello deberá allegar, además, todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.

Se advierte a las partes, que la notificación a COLPENSIONES se adelantará por parte de la Secretaría del Despacho.

No obstante lo anterior, para darle mayor celeridad al trámite procesal de conformidad con el artículo 48 del C.P.T.S.S., nada obsta para que el Despacho proceda a fijar fecha para la audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., la cual se llevará a cabo el día **26 de julio de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.),** oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

GC

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb4f298ccffd99a01e820b91839961775a5747657e7b3c4d605d8398e054726**

Documento generado en 07/09/2023 04:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (ART. 77 DEL C.P.T.S.S.)

Fecha	06 DE SEPTIEMBRE DE 2023	Hora	09:00	AM **X**	PM

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2021	550
Dpto.		Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRE	**ISABEL MADRID FORONDA**
CÉDULA DE CIUDADANÍA	32.514.053

APODERADO DEMANDANTE	
NOMBRE	**CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID**
TARJETA PROFESIONAL	196061 del C.S. de La J.

APODERADA ASEO Y SOSTENIMIENTO COMPAÑIA S.A.	
NOMBRE	**DANIELA RAMOS GIL**
TARJETA PROFESIONAL	277261 del C.S. de La J.

APODERADO COLPENSIONES	
NOMBRE	**LUISA FERNANDA SANCHEZ NIETO**
TARJETA PROFESIONAL	329278 del C. S. de la J.

TEMA
REINTEGRO LABORAL
FECHA DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA
31 DE ENERO DE 2022

Antes continuar con el proceso, el Despacho toma la decisión de INTEGRAR como litisconsorte necesario por pasiva de conformidad con el artículo 61 del C.G.P. aplicable al presente proceso por expresa remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S. a la entidad CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO MEDELLÍN PH.

La notificación a la entidad CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO MEDELLÍN PH, estará a cargo del Despacho otorgándole el término de 10 días para su contestación, teniendo en cuenta como tema adicional de análisis y decisión el eventual derecho de la demandante a disfrutar de la pensión de vejez/invalidez de origen común. Así mismo se incluye dentro del expediente contentivo del proceso como parte de las pruebas aportadas por la demandante, el dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral que le realizó COLPENSIONES.

A pesar de que la notificación a CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO MEDELLÍN PH se realizará por el Despacho, su impulso está a cargo de la parte demandante, para que allegue la dirección de notificaciones de la respectiva entidad.

A partir de la fecha, se concede también el termino de 10 días a las demandadas ASEO Y SOSTENIMIENTO COMPAÑIA S.A Y COLPENSIONES, para que den contestación al agregado o tema adicional de consideración, análisis y decisión relativo al eventual derecho de la demandante a la pensión de vejez/invalidez de origen común.

Agotado el objeto de la presente audiencia se da por terminada. Asistencia, según quedó consignada en video.

LINK AUDIENCIA: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1700f4eb-3373-43f5-8a84-ef736a7d4366?vcpubtoken=9524088f-805b-4b34-bcb7-8ef32aa97607

A pesar de la suspensión del proceso, ello no obsta para que por agilidad y eficacia del proceso, se fije como fecha para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día 16 de octubre de 2024 a las 2:00 p.m.

Lo decidido fue notificado en estrados.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b21855994fe9040ad3f056834c5a2cf8e8763f536e6f9560958eff477e06eec**

Documento generado en 07/09/2023 04:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Septiembre siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-410-00

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL de doble instancia promovido por el señor CRISTIAN ADRIAN DAVID contra **FSQ GROUP S.A.S, MARIA DEL PILAR AMOROCHO y AFP PORVENIR S.A,** encuentra el Despacho que la codemandada **AFP PORVENIR S.A** dentro del término legal dió respuesta a la demanda, encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería a la abogada BEATRIZ LELINDE GOMEZ portadora de la T.P 15-530 del C.S de la J, para que represente los intereses de la **AFP PORVENIR S.A**, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M).**

ADVIERTE a las partes que la asistencia **(virtual**) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875807756461589b83dfa925fc011cf10be99e8fd0c09fe123712fc7e982388b**

Documento generado en 07/09/2023 04:26:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2022-515

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **GLORIA ESTELA MUNERA PEREZ** contra la **AFP PORVENIR S.A,** del escrito de reposición presentado por la parte demandada AFP PORVENIR, frente al auto mediante el cual se RECHAZO el llamamiento en garantía hecho a COLPENSIONES, se corre traslado a las partes por el término de dos (2) días para los fines pertinentes. Artículo 63 del Código Procesal Del T.S.S.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2433bcdb1fa710cf6941480ce264e25bbf0181ad38f15ac41f7402ee360f2b2**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-125-00

Dentro de la DEMANDA **ORDINARIA LABORAL** instaurada por la señora **LAURA XIMENA PEREZ MARTINEZ** contra **ELÉCTRICAS DE MEDELLIN INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S "EDEMSA" y la AFP PROTECCION S.A,** del escrito de reposición presentado por la parte demandada EDEMSA INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S, frente al auto mediante el cual se vínculo como persona natural al representante legal de la codemandada ELECTRICAS DE MEDELLIN INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S. – EDEMSA INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A.S, se corre traslado a las partes por el término de dos (2) días para los fines pertinentes. Artículo 63 del Código Procesal Del T.S.S.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31dd9525a2ae2adbfccc9b2089fe734b46c74bbef7df445c58a5995105c8d8b1**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-300

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **MARIA EUGENIA ARBOLEDA JARAMILLO** contra **TERESITA DE JESUS CARMONA Y OTRA**, se **INADMITIO** la demanda por auto de agosto 23 de 2023 notificado el 25 de agosto con vencimiento el 1 de septiembre de las 5:00p.m y la parte accionante no cumplió los requisitos exigidos.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

1º.-- **RECHAZAR** la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** instaurada por **MARIA EUGENIA ARBOLEDA JARAMILLO** contra **TERESITA DE JESUS CARMONA Y OTRA.**

2º.- Hágase entrega a la parte interesada de los anexos, sin necesidad de desglose.

3º.-Archívese el expediente previa anotación en sistema de radicación.

NOTIFIQUESE

dd

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b476c12db8d13743c07de9681962398890b9884729efe3c6c70b58044e079cc5**

Documento generado en 06/09/2023 03:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica